

Constancia: 23 de febrero de 2021, señor Juez, le informo que sigue pendiente la rendición del dictamen por cuenta del perito. A Despacho.

Secretario

**RADICADO 2019-00268-00
REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE**

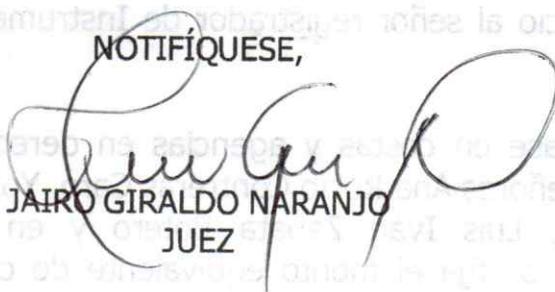
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de ORALIDAD
Bello, Ant., febrero veintitrés de dos mil veintiuno**

De conformidad con lo establecido por el art. 233 del C.G.P, es deber de las partes colaborar con los peritos, de facilitarles los datos, las cosas y el acceso a los lugares que ellos consideren necesarios para el desempeño de su cargo, si alguno no lo hiciera se hará constar así en el dictamen y el Juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.

Está pendiente en el presente proceso, que la parte actora proceda a cancelar los gastos de la pericia del dictamen pericial decretado de oficio por el Juzgado y fijados mediante auto de enero 26 de 2021.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que se encuentra acreditado el pago realizado por la parte demandada, se ordena requerir a la parte demandante para que proceda con la respectiva cancelación de gastos de la pericia.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 017 del día 01 de marzo de 2021 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.


SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

CONSTANCIA: Bello, Ant., 24 de febrero de 2021; Sr. Juez, le informo que se allega solicitud. A Despacho para que provea.

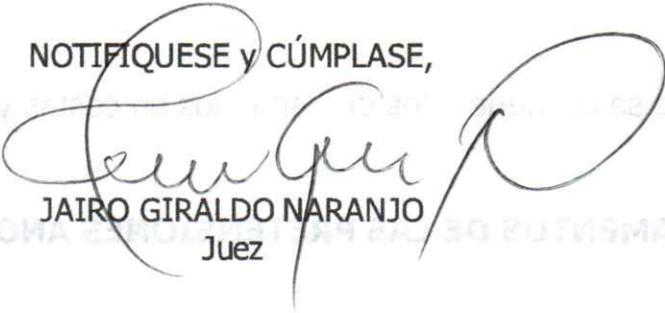
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, Ant., veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

ASUNTO: RESUELVE SOLICITUD 2020-00012

En atención al escrito que antecede, se le indica al memorialista que la situación narrada por el demandado, no lo exonera del pago de los canones de arrendamiento causados tanto, antes de presentarse la demanda como después de presentada la misma.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,


JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 017 del día
01 de marzo de 2021 fijado en un lugar visible de la Secretaría
de este despacho a las 8:00 a.m.


SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario



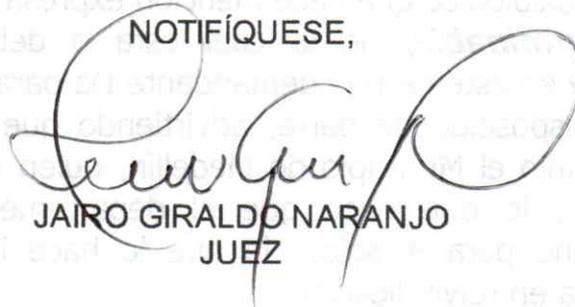
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2020-00126**

De conformidad con lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso¹, se **REQUIERE** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por Estado, procure la notificación de la parte demandada y/o el perfeccionamiento de las medidas cautelares solicitadas al interior del presente trámite, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente acción ejecutiva.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BELLO, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado N° 017 fijado en la
secretaría del Juzgado el
01-03-2021 a las 8:00.a.m

Sebastián Jiménez Ruiz
SECRETARIO

¹ Al respecto la citada norma señala que **"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del**